aordinaria de Socios, a realizarse el día lunes 28 de
o del 2012, a las 08h00 am, en la oficina 401, cuarto
, del Edificio "Torre 1492", ubicado en la Av. 12 de Oc-
e N26-97 de esta ciudad de Quito, donde se tratarán
siguientes puntos del orden del día: Uno.- Constatación
Quórum; Dos.- Lectura del Orden del Día; Tres.- Nom-
miento de Presidente y de Gerente de la Compañía al
ontrarse cumplidos los periodos para los que fueron
signados.

conformidad al Artículo 237 de la Ley de Compañías, la
ta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el
nero de socios presentes.

to, 16 de Mayo del 2012

Marcelo Rúales Barreiro
Presidente de Miño Rúales Flowers Cía. Ltda.

(93340)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

NSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A.

compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PE-DO WILTRANS S.A.**, se constituyó por escri-a pública otorgada ante el Notario Tercero del trito Metropolitano de Quito, el 01 de Marzo 2012, fue aprobada por la Superintenden- de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ. C.Q.12.002364** de 11 de Mayo de 2012.

DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

CAPITAL: Suscrito US$ 1.200,00 Número de Acciones 1.200 Valor US$ 1,00.

OBJETO: El objeto de la compañía es: "SE DE-DICARÁ EXCLUSIVAMENTE A TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NA-CIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIO-NES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL..."

ito, 11 de Mayo de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de DIVORCIO POR CAUSALES N°: **1395-2012**, seguido por la señora JUSTINA VIOLETA VARGAS MIRANDA en contra de FELIPE SANTIAGO MORA DUMES.
ACTORA: JUSTINA VIOLETA VARGAS MIRANDA.
DEMANDADO: FELIPE SANTIAGO MORA DUMES.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora **JUSTINA VIOLETA VARGAS MIRANDA** con el señor **FELIPE SANTIAGO MORA DUMES** de conformidad a lo establecido en el artículo 110 Numeral 11 inciso primero del Código Civil vigente.
AUTO INICIAL: EL AB. JOHNNY FRANCISCO LITUMA JINES, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MIJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL, legalmente posesionado mediante Acción de Personal No.- 412-DNP, extendido por el Consejo Nacional de la Judicatura. Forme parte del proceso el Acta de Declaración Juramentada que ha rendido en esta Unidad Judicial Especializada la actora Justina Vargas Miranda.- En lo principal, la demanda de divorcio presentada por JUSTINA VOLETA VARGAS MIRANDA contra FELIPE SANTIAGO MORA DUMES, se la califica de clara, precisa y por reunir los demás requisitos legales que exige los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se lo admite al trámite en juicio verbal sumario.- En virtud de la declaración juramentada practicada por la actora ante el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Especializada, se dispone que la diligencia de citación al demandado Felipe Mora Dumes, se la realice por medio de tres publicaciones que se harán en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, en tres días diferentes, conforme lo establece el artículo 119 del Código Civil y artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, mediando ocho días entre una publicación y otra.- Dótese de curador ad litem a la adolescente Joselyne Mora Vargas, para lo cual deberá comparecer personalmente a esta Unidad Judicial en el día y hora que el suscrito Juez lo disponga, y una vez practicada la diligencia de citación.- Tómese en cuenta el casillero judicial # 5353 que señala la actora para sus notificaciones y la autorización que confiere a su patrocinador.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Notifíquese.- Hágase saber.- Lo que comunico a usted para los fines de Ley advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación y la de señalar casilla judicial para futuras notificaciones, en caso contrario será tenido o declarado rebelde.
CUANTÍA: Indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. JOHNNY FRANCISCO LITUMA JINES, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MIJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.
Guayaquil, 30 de marzo del 2012

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MIJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1
CANTON GUAYAQUIL

(93398)

JUZGADO UNDÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
CITACIÓN

A: RIGOBERTO MORÁN SELLÁN.
LE HAGO SABER: Que por sorteo ha correspondido a esta Judicatura el conocimiento de la demanda de Concurso de Acreedores (Insolvencia), planteada en su contra por la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP**, cuyo extracto de la misma y auto inicial, son del tenor siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP, acude a esta Judicatura y fundamentando en el hecho de que el demandado **RIGOBERTO MORÁN SELLÁN** no ha cumplido con el mandamiento de ejecución dictado por el Señor Juez Temporal Encargado Duodécimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, esto es no ha pagado la suma de U.S.$ 3,628.64 dólares de los Estados Unidos de América, solicita que por presumirse la insolvencia del referido demandado, se declare haber lugar al concurso de acreedores en su contra Fundamentando su demanda en los Arts. 507; 519; y 521 del Código de Procedimiento Civil.-

PROVIDENCIA.- Por auto de fecha sábado 14 de abril del 2012, las 09h36, se admitió la demanda a trámite y por presumirse la insolvencia del demandado, se declaró haber lugar al concurso de acreedores en su contra, particular este que se dispuso poner en conocimiento del público por una sola vez transcurrido el término de ley. Previo al cumplimiento de lo anterior se le concedió al demandado, el término de tres días para que pueda oponerse a la insolvencia, de conformidad con lo normado en el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil y en vista de la declaración bajo juramento, que hizo la parte actora, quien manifestó que le ha sido imposible determinar la residencia del demandado **RIGOBERTO MORÁN SELLÁN**, se dispuso que se cite a éste por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

JUICIO: 0264-C-2012 (09311-2012-0264)

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Iván Henry Jordán Romero, Juez Temporal (E) Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley, advirtiéndole de la obli-

CUANTÍA: $ 8.746,82 USD.
AUTO INICIAL: Guayaquil, jueves 8 de marzo del 2012, las 13h11.- **VISTOS:** De conformidad con la acción de personal 603-UARH-KZF del 9 febrero del 2012, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede presentada por el Doctor Carlos Coello Vera, en calidad de Procurador Judicial del Ing. ALBERTO TAMA FRANCO, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, cuya intervención se declara legitimada en mérito del instrumento público acompañado contra SONIA DAVILA RIVADENEIRA, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67- 68- 69 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa y se la admite al trámite establecido en el parágrafo Tercero de la Sección Cuarta, Titulo II, Libro II, del antes citado Código Adjetivo Civil. Por consiguiente como se acompaña a la demanda los recaudos de ley, donde consta que la demandada no dio cumplimiento al mandamiento de ejecución, se presume haber lugar al Concurso de acreedores en su contra. Ordenándose... CITESE a la demandada por uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio o paradero de la demandada, a fin de que comparezca a juicio dentro del término de tres días a efecto de que pague la deuda o dimita bienes suficientes tal, cual lo ordena el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil, y dentro de ocho días presente el balance de sus bienes con expresión del activo y pasivo. Oportunamente...
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Félix Herrera Vergara, Juez Temporal Primero de lo Civil de Guayaquil.
Lo que comunico para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir posteriores notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será considerado o tenido como rebelde.

Guayaquil, abril 27 del 2012

Ab. Miriam Clavijo Murillo
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
CITACIÓN - EXTRACTO

A: NARCISA BRIONES MONTOYA
SE LE HACE SABER: QUE dentro del Juicio Insolvencia N° 181-A-2012, seguido por EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL contra NARCISA BRIONES MONTOYA se encuentra lo siguiente:
CUANTÍA: $9.192,51 USD
AUTO INICIAL: Guayaquil, jueves 8 de marzo del 2012, las 14h54.- **VISTOS:** De conformidad con la acción del personal 603-UARH-KZF del 9 de febrero del 2012, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede presentada por el Doctor Carlos Coello Vera, en calidad de Procurador Judicial del Ing. ALBERTO TAMA FRANCO, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, cuya intervención se declara legitimada en mérito del instrumento público acompañado contra NARCISA BRIONES MONTOYA, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67- 68- 69 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa y se la admite al trámite establecido en el parágrafo Tercero, de la Sección Cuarta, Título II, Libro II del antes citado Código Adjetivo Civil. Por consiguiente como se acompaña a la demanda los recaudos de ley, donde consta que la demandada no dio cumplimiento al mandamiento de ejecución, se presume haber lugar al Concurso de acreedores en su contra. Ordenándose...CITESE a la demandada por uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio o paradero de la demandada, a fin de que comparezca a juicio dentro del término de tres días a efecto de que pague la deuda o dimita bienes suficientes tal, cual lo ordena el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil, y dentro de ocho días presente el balance de sus bienes con expresión del activo y pasivo. Oportunamente...
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Félix Herrera Vergara, Juez Temporal Primero de lo Civil de Guayaquil.
Lo que comunico para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de

Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha

AVISO JUDICIAL

JUICIO Insolvencia Nro. 77-2012 JPV
ACTOR: EUFEMIA LEONOR GONZALEZ ULLAURI
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS TOSCANO
Cuantía: INDETERMINADA.
DOMICILIO JUDICIAL: AB. LUIS GUERRERO

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito martes 27 de marzo del 2012; Las 14h35.- **VISTOS:** En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa en calidad de juez titular legalmente posesionado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y precisa por lo que se la acepta a TRÁMITE ESPECIAL.- De las copias Certificadas adjuntas se desprende que la señora TERESA DE JESÚS TOSCANO, se halla comprendida en la situación prevista en el artículo 519, numeral 1ro. Del Código de Procedimiento Civil, lo cual se presume su insolvencia y se declara con lugar al concurso de acreedores, en consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias: Que se ocupen los bienes, correspondencia y demás documentos de la fallida que se entregarán al síndico de concurso al doctor Arnaldo Fiallos, quien se le nombra en este juicio.- Hágase conocer al público en General de este particular por medio de la prensa, para el efecto confíérase el extracto correspondiente.- Que se acumulen todos los juicios en contra de la demandada por obligaciones de dar o hacer, pudiendo los acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado.- Prohíbase a la demandada ausentarse del lugar del juicio, y del territorio nacional, para el efecto remítase atento oficio a la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional.- Se ordena que se presente el balance de los bienes con indicación del activo y del pasivo, en el término de ocho días.- Remítase copia de lo actuado a uno de los señores Jueces de lo Penal, para la calificación de la insolvencia.- Como la fallida queda en interdicción de administrar sus bienes hágase saber del particular mediante comunicación escrita a los señores Notarios y Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Ofíciese además a la Superintendencia de Bancos a fin de que haga conocer del particular a todos los Gerentes de los Bancos de la Localidad. Registrador Mercantil y a las demás entidades que se exprese en el libelo de demanda.- Cúmplase a cabalidad todas estas diligencias ordenadas.- Podrá sin embargo la demandada oponerse al presente juicio pagando el valor de lo adeudado o dimitiendo bienes equivalentes al crédito en el término legal de tres días.- Cítese a la demandada señora TERESA DE JESÚS TOSCANO, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en ésta ciudad de Quito.- Agréguense al proceso los documentos presentados.- Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial designado por el actor.- Notifíquese. F) DR. Wagner Játiva Quiroz. (Juez).

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY.

Dr. Julio César Muñoz
SECRETARIO JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

(93292)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA TAGZINI S.A., POR LA DE ALLTRANSTRADER ECUADOR S.A. Y REFORMA DEL ESTATUTO.

1.- **ANTECEDENTES.-** La compañía **TAGZINI S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, el 9 de noviembre de 2011, aprobada mediante Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.11.0006438** el 14 de noviembre de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 15 de noviembre de 2011.

2.- **CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.-** La escritura pública de cambio de denominación social de la compañía **TAGZINI S.A.** por la de **ALLTRANSTRADER ECUADOR S.A.**, y reforma del estatuto, otorgada el 17 de abril de 2012, ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-12- 0002297** de 10 de mayo de 2012.

3.- **OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora licenciada Lucía Taina Wittong Lavallen, en su calidad de Gerente General, de estado civil divorciada, ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

4.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.-** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-12- 0002297** de 10 de mayo de 2012, aprobó el cambio de denominación social de la compañía compañía **TAGZINI S.A.**, por la de **ALLTRANSTRADER ECUADOR S.A.** y la reforma del estatuto, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- **AVISO PARA OPOSICIÓN.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación social de la compañía **TAGZINI S.A.** por la de **ALLTRANSTRADER ECUADOR S.A.** a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.

6.- **REFORMA DEL ESTATUTO.-** La reforma del estatuto se refiere a los siguientes artículos: "ARTICULO PRIMERO: Con el nombre **ALLTRANSTRADER ECUADOR S.A.**, se constituye una compañía anónima, se regirá por la Ley de Compañías y los presentes estatutos ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará: a) La representación comercial de